

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Candelaria (V), 06 AGO 2020. A despacho del señor Juez paso la presente demanda para proveer sobre su admisión ya que se encuentra vencido el término para subsanar, advirtiéndole que el libelo demandatorio cumple con todos los requisitos contenidos en la norma para ser avocada.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Candelaria (V), 06 AGO 2020

Auto Interlocutorio No. 607

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE: RENTING TOTAL S.A.S.
DEMANDADO: NEGOCIOS E INVERSIONES STAR S.A.S.
RADICACIÓN: 76 130 40 89 001 2020-00088-00

Revisada la presente demanda se establece que reúne los requisitos legales del artículo 90 y 384 del C.G.P. por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE MENOR CUANTIA DE RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **RENTING TOTAL S.A.S.** en contra de **NEGOCIOS E INVERSIONES STAR S.A.S.**

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos, al demandado por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: CÍTESE a la parte demandada y notifíquesele personalmente este auto, en los términos de los artículos 290 a 293 del C.G.P.

CUARTO: PRESTAR caución la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del C.G.P., por valor de \$ **15'368.000,00**, que corresponde al 20% del valor de las pretensiones cobradas en la demanda, la cual deberá ser aportada dentro de los cinco (05) siguientes días a la notificación del presente proveído. Lo anterior por efectos de la medida cautelar invocada.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

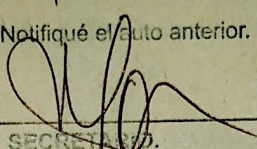


JESÚS ANTONIO MENA ARANGO - 0244

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE**

En Estado No. 034 de hoy 10 AGO 2020

Candelaria V., Notifiqué el auto anterior.


SECRETARIO.